



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIVISORIO

RADICADO No. 680014003007-2006-00929-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al Folio 363 C1 obra solicitud de la parte demandante consistente en actualizar el avalúo del inmueble objeto de remate. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y previo a cualquier actuación, deberán tener en cuenta las partes que para comparecer a las presentes diligencias, deberán hacerlo por conducto de su representante judicial, en virtud del derecho de postulación a la luz del artículo 73 del C.G.P., como quiera que la acción divisoria que nos convoca es de menor cuantía.

Sin perjuicio de lo anterior y en el evento en que la parte demandante desee actualizar el avalúo del bien inmueble objeto de división, deberá aportarlo al expediente con sustento en el inciso final del artículo 406 ibídem, con la advertencia que toda petición debe venir de apoderado reconocido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e2dbe6df1c433331b0428ccd061fe43b14f2ca7abb74632642d4e714aa80cc**

Documento generado en 02/09/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2019-00247-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que al Folio 114 – 121 C1 obra respuesta de la DIAN, en relación con lo requerido en auto anterior. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca solicitó la conversión de depósitos judiciales FI 123 C1. A folio 124 se recoge consulta de depósitos judiciales descontados a la demandada YOLANDA ESTHER SOLANO PULIDO por valor de \$13.760.000. A FOLIOS 019 – 124 C2 la DIAN solicita información acerca de la continuidad de la medida por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca. Pasa para proveer conforme estime pertinente la señora Juez. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la respuesta ofrecida por el pagador de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, se ordena por en conocimiento de dicha entidad que haber alcanzado el límite de descuentos en virtud del embargo de salario de la señora YOLANDA ESTHER SOLANO PULIDO, por encontrarse limitado a la suma de \$13.760.000, no representa *per se*, que haya operado el pago de la obligación que aquí se adelantó.

Si bien se realizaron los descuentos por el valor al cual se limitó la medida solo fue levantada por este Juzgado en consecuencia de la terminación por desistimiento tácito, que le fue comunicada con oficio N° 1247 de 20 de agosto de 2021. Así las cosas, como quiera que dicha medida fue dejada a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, la información suministrada por la DIAN respecto de haber efectuado los descuentos por el valor al cual se limitó la medida, se pondrá en conocimiento de dicho despacho para que adopte las decisiones que estime convenientes, por tratarse del juzgado que en estos momentos presenta competencia para decidir respecto del aludido embargo.

En atención a la solicitud de conversión efectuada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca, a se accede favorablemente a la misma, luego se ordena por secretaría proceder de conformidad.

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0b433808c1f329806621af26f82688c6ceedef7dafb81d50897c7f31af20d**

Documento generado en 02/09/2022 02:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2019-00670-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 13 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa a Folios 102 – 105 C1 obra en el presente proceso embargo de remanente por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso que allí se tramita bajo la partida N° 2019-658, respecto de bienes de propiedad de INDICO S.A.S. (FL 13 C2). Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante a través de su apoderada según sustitución de poder que milita a (FI 90 – 91 C1), por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S.** contra **INDICO S.A.S., EDGAR FRANCO MENDOZA y GERMAN ANDRES GOMEZ PEÑA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas. Respecto de los bienes de propiedad de la sociedad demandada **INDICO S.A.S.** por existir embargo de remanente, se dejan los bienes embargados a disposición del **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga**, para el proceso que allí se adelanta bajo la partida N° 680014003004-**2019-00658-00**.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ce043f597bca726a568246fc06afa7ebc89ff527a42cb5984299d37c28156d**

Documento generado en 02/09/2022 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 68001-40-03-007-2021-00-510-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que el presente proceso se encuentra para proferir sentencia anticipada. Para proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de Dos mil Veintidós (2.022)

Analizado el expediente, se observa que es procedente dictar **SENTENCIA ANTICIPADA**, por cuanto se reúnen los requisitos del artículo 278 del C.G.P. numeral 2, esto es no hay pruebas por practicar.

Así las cosas, se da aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, pues la convocatoria a audiencia resulta inane.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se contrae a establecer ¿Si resulta procedente ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, o si por el contrario se logran probar alguna de las excepciones alegadas por el curador ad litem?

2. TESIS DEL DESPACHO

El despacho sostendrá que procede **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**, con fundamento en las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 SITUACIÓN FACTICA

La parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN**, presenta demanda ejecutiva, tendiente a obtener de la señora **MAYERLING ALEXANDRA SOTO ROMERO**, el pago del titulo valor pagaré No. 517505, por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.582.475), junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de enero 2021 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

Se tiene como **PRUEBAS:** el pagaré No. 517505 objeto de cobro ejecutivo.

3.2 ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 22/07/2021 se somete a reparto la demanda.
- El 18/08/2021 se profiere el mandamiento de pago en los términos pedidos por el demandante.
- El 15/10/2021 se ordenó el emplaza de **MAYERLING ALEXANDRA SOTO ROMERO**.
- El 05/11/2021 se emplazó a **MAYERLING ALEXANDRA SOTO ROMERO**.

- El 06/04/2022 se nombra curador ad litem a JUAN CARLOS GOMEZ NIETO.
- El 19/04/2022 el curador ad litem se notificó del mandamiento de pago y procede a dar respuesta a la demanda proponiendo excepciones de fondo las cuales denomino “*BUENA FE*”, “*PODER INDEBIDAMENTE OTORGADO POR CARENCIA DE FACULTAD LEGAL Y ESTATUTARIA PARA HACERLO - PARTE DEMANDANTE*” y “*GENÉRICA E INNOMINADA*”.
- El 20/05/2022 se corre traslado de las excepciones.
- El 26/05/2022 se descorre el traslado de las excepciones.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El artículo 278 del CGP numeral 2 permite la sentencia anticipada entre otras hipótesis cuando no hubiere pruebas que practicar o esté probada la prescripción.
- El artículo 619 del C. de Cio establece los requisitos comunes de todo título valor, para informar que debe contener la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quien lo crea.
- El artículo 709 ejusdem trae a colación los requisitos específicos para el pagaré, añadiendo que además de los comunes debe contener la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.
- El artículo 711 ibídem informa que al pagaré se les aplicará las disposiciones de la letra de cambio.
- El artículo 784 del C.de Cio enlista las excepciones.
- El artículo 100 del C.G.P. Establece las excepciones previas que pueden ser propuestas en el proceso ejecutivo.
- El artículo 164 del C.G.P señala que las decisiones judiciales deben fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.
- El artículo 167 ejusdem impone a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
- El artículo 442 estatuye la forma como pueden ser interpuestos los medios exceptivos en el proceso ejecutivo.
- El artículo 443 ibidem indica que si las excepciones no prosperan en la sentencia se ordenara seguir adelante la ejecución.

3.4 CASO EN CONCRETO

En el caso sub examine, se tiene que la demandada MAYERLING ALEXANDRA SOTO ROMERO, no pudo ser notificado de manera personal del mandamiento de pago, motivo por el cual se ordenó su emplazamiento para que fuera representada por curador ad litem, quien al contestar la demanda propuso las siguientes excepciones: “*BUENA FE*” y “*GENÉRICA E INNOMINADA*”, pero estas excepciones carecen de respaldo probatorio, razón por la cual no hallan cauce de prosperidad, pues como se indico en el fundamento jurídico precedente es obligación de quien alega un hecho probarlo.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la excepción denominada “*PODER INDEBIDAMENTE OTORGADO POR CARENCIA DE FACULTAD LEGAL Y ESTATUTARIA PARA HACERLO - PARTE DEMANDANTE*”; ciertamente sus fundamentos fácticos se enmarcan en las características de la excepción previa conocida como “*Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado*”, la cual se encuentra estatuida en el numeral 4 del artículo 100 del C.G.P.

Bajo ese entendido, las excepciones previas son procedentes en los procesos de ejecución, al igual que las excepciones de mérito; sin embargo, la forma de proponer cada una de

ellas son inequívocas, toda vez que las excepciones previas deben ser propuestas mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 442, en concordancia con el artículo 318 del C.G.P., el cual debe ser propuesto en escrito separado al de los medios exceptivos de mérito.

En ese orden de ideas, el curador ad litem de la demandada fue notificado el 19 de abril de 2022, por lo que los tres días de ejecutoria para proponer la excepción previa de *“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”*, vencieron el 26 de abril de 2022. De manera que, para el momento en que se interpuso dicho medio exceptivo por el curador ad litem, esto es, el 4 de mayo de 2022, el término para tal fin había fenecido en silencio.

Así las cosas, bajo los argumentos expuestos se despachará desfavorablemente la excepción denominada *PODER INDEBIDAMENTE OTORGADO POR CARENCIA DE FACULTAD LEGAL Y ESTATUTARIA PARA HACERLO - PARTE DEMANDANTE*”.

Por último, el despacho no observa ningún otro aspecto que permita declarar una excepción de manera oficiosa que impida el cobro ejecutivo del pagaré anexo a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaraman

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES INCOADAS por el auxiliar de la justicia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN, por los valores señalados en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto del 2021.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Líquidense las costas por secretaria.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$390.000).

QUINTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que llegaren a embargarse posteriormente.

SEXTO: REMITIR a los señores jueces de ejecución municipal especialidad civil de Bucaramanga, una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el artículo 2 del acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017 del C.S.J.

SEPTIMO: ADVERTIR a los señores jueces de ejecución civil municipal de Bucaramanga que no se podrá devolver el expediente al despacho de origen por expresa disposición del acuerdo PSAA 13-9984 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon (sustanciador).

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1652bb291002dc5b2158d584b7342cf7bd73b1767d587199499f363974e7a17**

Documento generado en 02/09/2022 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 2021-585

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para REQUERIR a la parte actora a iniciar el ciclo de notificación en las direcciones suministradas por la NUEVA EPS, en virtud de la respuesta 056 al 059 de expediente. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la NUEVA EPS que se avizora en el folio 056 al 059 del expediente, allegada al correo institucional del juzgado el 31 de agosto de 2022, este despacho ordena requerir a la parte demandante para que inicie el trámite de notificación de GUILLERMO SANCHEZ RIBERO en las direcciones suministradas por la citada entidad promotora de salud.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7909a282f0155687bd90b8f6fbd89eb4846479a0af97c5af0272a7c9e46c963**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00691-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento que informe que al archivo 13 C1 obra solicitud de terminación por pago total. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al archivo N° 14 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Pasa para proveer como estime pertinente. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN** a través de su apoderada, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA PARA EL PAGO DE SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** contra **CIRO ANTONIO BARRETO LEAL** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEGA
JUEZ

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0043afaac3f9693a23146c2f07b8e694f3d12b09f5fea6f39eac5ada3806f5bd**

Documento generado en 02/09/2022 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO. 2022-231

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo en comisión de servicios durante los días 18 al 19 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que revisada el auto proferida el 5 de agosto de 2022 por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda, se observa que se incurrió en error en la parte considerativa en el numeral 1 cuando se señala que el apoderado de la parte demandante no tiene registrado el correo electrónico en el registro nacional de abogados. No obstante, al que se debía referir la providencia es al abogado de la parte demandada. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario realizar la corrección del auto inadmisorio de la contestación de la demanda de fecha 5 de agosto de 2022, en tal sentido el numeral 1 de la parte considerativa QUEDARA:

- *“1. El apoderado de la parte demandada no tiene registrado el correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Por lo que no es posible establecer la procedencia de la demanda. Lo anterior en virtud de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.”*
- En lo demás el auto permanece incólume.
- Tener en cuenta que el termino de subsanación de la contestación es de cinco días y empieza a correr nuevamente con esta corrección. En consecuencia, una vez vencido dicho termino será revisado el escrito obrante al anexo 19, 20 y 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7190e8aa46c45b784529530d3c79c88bdb4e8f039732cb43aa643f4535581520**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2022-362

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente informando la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA DE TIERRAS, EL AREA METROPOLITANA, MINISTERIO DE AGRICULTURA -INCODER Y LOS COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO no ha dado contestación a los oficios 1033, 1034, 1036, 1037 Y 1038 de 8 de agosto de 2022 respectivamente. Por lo que se hace necesario requerirlos. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede y teniendo en cuenta que revisado el proceso se observan que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA AGENCIA DE TIERRAS, EL AREA METROPOLITANA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA -INCODER Y LOS COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO no han dado contestación a los oficios 1033, 1034, 1036, 1037 Y 1038 de 8 de agosto de 2022 respectivamente, se hace necesario requerirlos, a fin de que de manera inmediata den la respuesta respectiva.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA DE TIERRAS, EL AREA METROPOLITANA, MINISTERIO DE AGRICULTURA -INCODER Y LOS COMITES LOCALES DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO para que den contestación a los oficios 1033, 1034, 1036, 1037 Y 1038 de 8 de agosto de 2022 respectivamente. Comuníqueseles esta determinación por secretaria anexando el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bd792dd8ef7eadd7246cf2298186344421b7f4b38eec4a3ab3b3b701a48e9b**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2022-476

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda, fue subsanada en debida forma. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y anotándose que tanto ella como sus anexos guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** la presente demanda propuesta por **CASA URBANA INMOBILIARIA S.AS.** contra **HECTOR MANUEL TORRES PINZON.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: RECONOCER a Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ como apoderada de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

QUINTO: DEJAR en conocimiento de la parte actora el correo presentado por la parte demandada para los fines pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

22/8/22, 17:30

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

Re: PRESENTA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE CASA URBANA INMOBILIARIA SAS en contra de HECTOR MANUEL TORRES PINZÓN

Hector Torres <heman9715@gmail.com>

Lun 22/08/2022 2:58 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confirmando recibido

Estoy enterado de la demanda de restitución,

Tengo el inmueble completamente desocupado y listo para entregar.

Agradezco al juzgado indicarme el lugar y la fecha de entregar las llaves...

Atentamente

Héctor Manuel Torres Pinzón

C.C. 79.544.311

Celular 3214537153

El lun., 22 ago. 2022, 2:33 p. m., hector torres pinzon <heman9715@hotmail.com> escribió:

Enviado desde mi Huawei de Clara

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e39af15da493783af3157a8719e1d5099b1d4478c54f825717f4c2e42e33c**

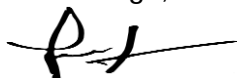
Documento generado en 02/09/2022 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SIMULACIÓN

RADICADO. 2022-512

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 12 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 16 de agosto de 2022, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** presentada por LINA LISETT VARGAS LIÑAN a través de apoderado judicial, en contra **JHERYKOR SOFIA GARZON PEÑA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a2230b7bd9adfdc088281146876982309dcb905191b649f0361d949e81844e**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO. 2022-513

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 12 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 16 de agosto de 2022, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESOLUCION DE CONTRATO** presentada por **JOSE ARMANDO ORTIZ SILVA** a través de apoderado judicial, en contra **JOSE PABLO PINTO NIÑO y HEILLER ALONSO JARAMILLO RODRIGUEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19931bd7ec580dd84bffa876eac99d90e69c2cb23202165d975f3c20ff73cf9c**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2022-526

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda, fue subsanada en debida forma. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y anotándose que tanto ella como sus anexos guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **LAURA CATHERINE PINZON ANGULO** contra **DIANA CAROLINA SIERRA OSSES y MIRIAM OSSES GIL.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, en la forma legal, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: RECONOCER a Dra. **LAURA CATHERINE PINZON ANGULO** como apoderada de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con el artículo 75 del C.G del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, para efectos de la notificación de las demandadas a los correos electrónicos aportados, deberán allegar las evidencias de forma legible, correspondientes de la forma como obtuvo el canal digital suministrado, particularmente las comunicaciones remitidas a los pasivos. Toda vez que las adjuntadas están borrosas. Por consiguiente, por ahora no serán aceptadas por el despacho.

SEXTO: PRESTAR la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. a efectos de estudiar la viabilidad de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8207c218011dfbb0c23c7fca730a602e39ba27448a2171e8be644f4b8a721c6d**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

RADICADO: 680014003-007-2022-00531-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 12 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 16 de agosto de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto en el numeral 9 se le solicito presentara el juramento estimatorio de conformidad al artículo 206 del C.G. del P. No obstante, al revisar lo señalado por la apoderada los discrimina en \$120.806.388,3 esto es \$80.802.300 de pagos realizados y \$40.004.088,3 por concepto de clausula pecuniaria. Sin embargo, no tiene en cuenta que está solicitando también la indexación de los pagos realizados desde el 3 de febrero de 2021. Así mismo, respecto del numeral decimo no allega la conciliación extrajudicial y aunque adjunta póliza esta no cubre el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda toda vez que no liquido la indexación desde el 3 de febrero de 2021 a la fecha de presentación de la demanda.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL promovida** por **CARLINA DEL ROSARIO TORRES CONTRERAS** en contra de **PRABYC INGENIEROS S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477c6006b63d97f8ea7a3b3ef2fe189377ff5b7e7ff91e5f44a42725fa14e752**

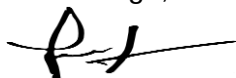
Documento generado en 02/09/2022 11:06:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2022-543

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 24 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 25 de agosto de 2022, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** de **LIGIA PAEZ NARIÑO** en contra **ARMANDO JAIMES RODRIGUEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b198b0286565906fbf992e354075a5731540b330cede06605894a15c55c27e6**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2022-575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 por el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga en el que se ordenó asignar a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía de Urbana 1 de Bucaramanga, a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenara auxiliar la comisión N° 0005LF de 8 de febrero de 2022 librada por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BICARAMANGA, dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con radicado N° 680014003023-2020-00119-00, adelantado por la INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S contra HAROLD ENRIQUE DORMINGUEZ BASTIDAS, decretada mediante auto de 31 de agosto de 2021 y en uso de las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR LA COMISIÓN N°0005LF de 8 de febrero de 2022 librada por el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BICARAMANGA, dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO con radicado N° 680014003023-2020-00119-00, adelantado por la INMOBILIARIA PRESTIGIO S.A.S contra HAROLD ENRIQUE DORMINGUEZ BASTIDAS, decretada mediante auto de 31 de agosto de 2021, correspondiente a la entrega del inmueble ubicado en la Calle 41 N° 24-45 apartamento 401, del Edificio Quinta Loma P.H. del Barrio Bolívar, de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble ubicado en la Calle 41 N° 24-45 apartamento 401, del Edificio Quinta Loma P.H. del Barrio Bolívar, de la ciudad de Bucaramanga, conforme a la comisión aceptada y lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble objeto de entrega y proveído de 31 de agosto de 2021.

CUARTO: CONVOCAR a las siguientes entidades en aras de que presten su colaboración durante la diligencia en mención:

- Al delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga.
- ICBF Regional Santander



- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Comisaria de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga, oficina de Trabajo o Desarrollo Social para el Adulto Mayor.

QUINTO: ORDENAR a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que a través de su comandante operativo o quien haga sus veces, realice las **LABORES DE VECINDARIO** en el inmueble ubicado en la Calle 41 N° 24-45 apartamento 401, del Edificio Quinta Loma P.H. del Barrio Bolívar, de la ciudad de Bucaramanga y que es objeto de esta litis, con el fin de conocer la existencia de menores, o de adultos mayores, en el mismo, así como otros aspectos que resulten de relevancia, para proceder con el lanzamiento programado para el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:30 A.M. y de igual manera rinda el respectivo informe de forma inmediata, con miras a determinar si es necesario oficiar a otras autoridades.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaf62a969d1b20d4720371e509262edf99bc244aa5cd1718c24e4927f237a04**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2022-576-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 por el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga en el que se ordeno asignar a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía de Urbana 1 de Bucaramanga, a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenara auxiliar la comisión N° 082 de 16 de febrero de 2022 librada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del proceso VERBAL – DE RESTITUCION DE INMUEBLE con radicado N° 68001-31-03-005-2021-00010-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A , decretada mediante auto de 1 de octubre de 2021, y en uso de las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR LA COMISIÓN N°082 DE 16 DE FEBRERO DE 2022 librada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del proceso VERBAL – DE RESTITUCION DE INMUEBLE con radicado N° 68001-31-03-005-2021-00010-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A , decretada mediante auto de 1 de octubre de 2021, correspondiente a la entrega del inmueble ubicado en la Calle 41 N° 27-63 Conjunto Residencial Ph, Oficina 501 Torre O 41 de Bucaramanga, identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 300-362828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 2:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y a la restitución del inmueble ubicado en la en la Calle 41 N° 27-63 Conjunto Residencial Ph, Oficina 501 Torre O 41 de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-362828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme a la comisión aceptada y lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble objeto de entrega y proveído de octubre de 2021.



CUARTO: CONVOCAR a las siguientes entidades en aras de que presten su colaboración durante la diligencia en mención:

- Al delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga.
- ICBF Regional Santander
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Comisaria de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga, oficina de Trabajo o Desarrollo Social para el Adulto Mayor.

QUINTO: ORDENAR a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que a través de su comandante operativo o quien haga sus veces, realice las **LABORES DE VECINDARIO** en el inmueble ubicado en la Calle 41 N° 27-63 Conjunto Residencial Ph, Oficina 501 Torre O 41 de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-362828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que es objeto de esta litis, con el fin de conocer la existencia de menores, o de adultos mayores, en el mismo, así como otros aspectos que resulten de relevancia, para proceder con el lanzamiento programado para el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 2:00 P.M. y de igual manera rinda el respectivo informe de forma inmediata, con miras a determinar si es necesario oficiar a otras autoridades.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524689009b5c914a44d060752b90886d2dbb0572ebfe33c7de0c985e0ad868ce**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2022-577-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 por el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga en el que se ordeno asignar a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía de Urbana 1 de Bucaramanga, a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenara auxiliar la comisión N° E1-006 librada por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el N° 680014003026-2020-00141-00, adelantado por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA en contra de MARVILLA S.A., decretada mediante auto de 10 de Marzo de 2022 y en uso de las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR LA COMISIÓN N° E1-006 librada por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicado bajo el N° 680014003026-2020-00141-00, adelantado por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA en contra de MARVILLA S.A., decretada mediante auto de 10 de Marzo de 2022, correspondiente a la diligencia de Entrega o restitución de inmueble arrendado ubicado en la avenida los Samanes N° 9-140 local R3-P2 Super Centro Comercial Acrópolis del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de entrega o restitución de inmueble arrendado ubicado en la avenida los Samanes N° 9-140 local R3-P2 Super Centro Comercial Acrópolis del Municipio de Bucaramanga, conforme a la comisión aceptada y lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los insertos del despacho comisorio esto es copia de la demanda y además allegue los linderos del inmueble a restituir.



CUARTO: CONVOCAR a las siguientes entidades en aras de que presten su colaboración durante la diligencia en mención:

- Al delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga.
- ICBF Regional Santander
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Comisaria de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga, oficina de Trabajo o Desarrollo Social para el Adulto Mayor.

QUINTO: ORDENAR a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que a través de su comandante operativo o quien haga sus veces, realice las **LABORES DE VECINDARIO** en el inmueble ubicado en la avenida los Samanes N° 9-140 local R3-P2 Super Centro Comercial Acrópolis del Municipio de Bucaramanga y que es objeto de esta litis, con el fin de conocer la existencia de menores, o de adultos mayores, en el mismo, así como otros aspectos que resulten de relevancia, para proceder con el lanzamiento programado para el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:30 A.M. y de igual manera rinda el respectivo informe de forma inmediata, con miras a determinar si es necesario oficiar a otras autoridades.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32c028150d1286a4dbf5f638f0c1d6bdb09ad7eae48878729477196a1fb0045**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2022-578-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 por el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga en el que se ordeno asignar a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía de Urbana 1 de Bucaramanga, a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenara auxiliar la comisión N° 007 de 17 de marzo de 2022 librada por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro RESTITUCION ESPECIAL radicado bajo el N° 680014003029-2022-00113-00, adelantado por MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. en contra de JESSICA SARAITH ANDRADE MARTINEZ, decretada mediante auto de 1 de Marzo de 2022, y en uso de las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR LA COMISIÓN N°007 de 17 de marzo de 2022 librada por el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro RESTITUCION ESPECIAL radicado bajo el N° 680014003029-2022-00113-00, adelantado por MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. en contra de JESSICA SARAITH ANDRADE MARTINEZ, decretada mediante auto de 1 de Marzo de 2022, correspondiente a la diligencia de Entrega sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 56 N° 85-31 torre 4, apartamento 113, Conjunto Residencial Sierra Verde del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 8:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de Entrega sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 56 N° 85-31 torre 4, apartamento 113, Conjunto Residencial Sierra Verde del Municipio de Bucaramanga, conforme a la comisión aceptada y lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los insertos del despacho comisorio esto es copia de auto de 1 de marzo de 2022, las piezas procesales en el que consten los datos que identifican plenamente el inmueble y el acta de conciliación.



CUARTO: CONVOCAR a las siguientes entidades en aras de que presten su colaboración durante la diligencia en mención:

- Al delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga.
- ICBF Regional Santander
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Comisaria de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga, oficina de Trabajo o Desarrollo Social para el Adulto Mayor.

QUINTO: ORDENAR a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que a través de su comandante operativo o quien haga sus veces, realice las **LABORES DE VECINDARIO** en el inmueble ubicado en la carrera 56 N° 85-31 torre 4, apartamento 113, Conjunto Residencial Sierra Verde del Municipio de Bucaramanga y que es objeto de esta litis, con el fin de conocer la existencia de menores, o de adultos mayores, en el mismo, así como otros aspectos que resulten de relevancia, para proceder con el lanzamiento programado para el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 8:30 A.M. y de igual manera rinda el respectivo informe de forma inmediata, con miras a determinar si es necesario oficiar a otras autoridades.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL para que informen quien es el apoderado de la parte actora con sus respectivos datos de ubicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100183499ad5f66f705a572939417e7e5fc83d0bef269874abadc65bee2aff38**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMISORIO

RADICADO. 2022-579-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 por el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga en el que se ordeno asignar a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía de Urbana 1 de Bucaramanga, a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, se ordenara auxiliar la comisión N° 11 el 18 de marzo de 2022 librada por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del proceso VERBAL SUMARIO – DE RESTITUCION DE INMUEBLE radicado bajo el N° 680014003027-2021-00647-00, adelantado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. en contra de JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ, decretada mediante auto de 7 de febrero de 2022, y en uso de las facultades otorgadas por dicha instancia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR LA COMISIÓN N°11 de 18 de marzo de 2022 librada por el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO – DE RESTITUCION DE INMUEBLE** radicado bajo el N° **680014003027-2021-00647-00**, adelantado por **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** en contra de **JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ**, correspondiente al lanzamiento y a la restitución del inmueble ubicado en la calle 20 N° 30-24 apartamento 503 Edificio Unidad Residencial de Bucaramanga.

SEGUNDO: FIJAR EL DÍA VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 2:00 P.M. para llevar a cabo la diligencia de lanzamiento y a la restitución del inmueble ubicado en la calle 20 N° 30-24 apartamento 503 Edificio Unidad Residencial de Bucaramanga, conforme a la comisión aceptada y lo estipulado en el Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los insertos del despacho comisorio esto es copia de la sentencia de 7 de febrero de 2022, memorial en el que informa el incumplimiento de la entrega y los linderos del inmueble objeto de la diligencia.

CUARTO: CONVOCAR a las siguientes entidades en aras de que presten su colaboración durante la diligencia en mención:



- Al delegado de la Personería Municipal de Bucaramanga.
- ICBF Regional Santander
- Policía de Infancia y Adolescencia.
- Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga.
- Comisaria de Familia de Bucaramanga
- Alcaldía de Bucaramanga, oficina de Trabajo o Desarrollo Social para el Adulto Mayor.

QUINTO: ORDENAR a la POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que a través de su comandante operativo o quien haga sus veces, realice las **LABORES DE VECINDARIO** en el inmueble ubicado en la calle 20 N° 30-24 apartamento 503 Edificio Unidad Residencial de Bucaramanga y que es objeto de esta litis, con el fin de conocer la existencia de menores, o de adultos mayores, en el mismo, así como otros aspectos que resulten de relevancia, para proceder con el lanzamiento programado para el 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 2:00 P.M. y de igual manera rinda el respectivo informe de forma inmediata, con miras a determinar si es necesario oficiar a otras autoridades.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97362b87ed7d79119b864a91c37d1769ddb0a0674d28f857ad5524163fa8b271**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO

RADICADO. 2022-581

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **SONIA HERNANDEZ GARCIA y GERMAN ESNEYDER SARMIENTO CHACON** a través de apoderado judicial, en contra **INDIRA PORTILLA MARTINEZ y MYRIAM JOYA DUARTE**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos 82 numeral 2, 4, 6, 7, 9 del C.G del P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Allegar, el certificado de tradición de los vehículos involucrados en el accidente.
2. Señalar, el domicilio de las señoras SONIA HERNANDEZ GARCIA Y MYRIAM JOYA DUARTE.
3. Aclarar, la pretensión segunda toda vez que los valores pretendidos en pesos no corresponden con los salarios mínimos solicitados.
4. Referir, porque en el juramento estimatorio señala que los valores pretendidos deben ser indexados a la fecha de su pago. No obstante, en las pretensiones la demanda no señala nada al respecto, además debe ser claro desde que fecha tal causación.
5. Acredite, haber solicitado a la Fiscalía General de la Nación la certificación requerida en las pruebas.
6. Aclarar, porque señala en el acápite de proceso a seguir “DECLARATIVO VERBAL de mayor cuantía”
7. Allegar, nuevo poder toda vez que fue otorgado para proceso verbal y este es verbal sumario por la cuantía.
8. Indique, cual es el dictamen pericial a que hace referencia en el acápite de “IV PERICIAL de RAFAEL RODRIGUEZ RAMIREZ, toda vez que al revisar la demanda no se encuentra,

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21abc018e8d92ad3b398ec4b1bf705b1e90efacb19650e00ceef3f034e492560**

Documento generado en 02/09/2022 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MONITORIO

RADICADO. 2022-583

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda monitoria. Se procede a estudiarla, sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **MONITORIA** presentada por **DENERIETH XIMENA ESPINEL MESA** a través de apoderado judicial, en contra **JEFERSON CALIMAN GARCIA**, no cumple con los requisitos de que trata los artículos # 82 N° 2, 4, 5, 9, 10 del C.G. del P y de Ley 2213 de 2022 artículo 8. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el domicilio de la parte demandada.
2. Indicar, la cuantía del proceso.
3. Referir, de qué forma estableció la competencia del proceso.
4. Allegar, nuevo poder toda vez que este es para el pago de los diferentes mutuos realizados el 29 de noviembre, 27 de diciembre de 2021 y 2 de enero 2022. Y lo pretendido en este proceso es el pago de una obligación obtenida por la demandante con el BBVA.
5. Aclarar, en los hechos de la demanda el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes, toda vez que no especifica cual fue el acuerdo desde un principio. Los cuales deben concordar con las pretensiones.
6. Allegar, certificado del BBVA que indique a la fecha de presentación de la demanda, la suma adeuda por la demandante por concepto de capital e intereses, el porcentaje del intereses legal y moratorio del crédito realizado por la parte actora el 2 de enero de 2022.
7. Adjuntar, evidencia del correo electrónico suministrado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a78b9cab89a8be611d5a1eb6f52bb156c6cf054321026c172a0f355a05300c4**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MONITORIO

RADICADO. 2022-586

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la misma se encuentra para el correspondiente estudio. No obstante se observa, que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 419 del C.G. del P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2022.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose presentado escrito de demanda formulada por **ELIZABETH CHAVEZ SERRATO Y JOSE JULIAN GAUARGUATI GUARGUATI** actuando a través de apoderado, en contra de **VISSA CONSTRUCCIONES S.A.S. R.L. Y DIEGO ENRIQUE GOMEZ VERA** se observa que la misma se formula para adelantar proceso monitorio.

Así las cosas y al revisar la demanda, se evidencia en las pretensiones de la demanda el pago aproximadamente de 82.454.000.

Por tanto y advirtiendo que jurisprudencialmente se ha definido que el proceso monitorio es un *trámite declarativo especial* que tiene por objeto hacer exigible judicialmente las obligaciones de **mínima cuantía** que no consten en título ejecutivo a cargo de obligado o cuando contando con un título fundamento en un negocio jurídico de naturaleza contractual, dicho documento, no reúna los requisitos de exigibilidad o se hayan cuestionado aspectos relacionados con la legitimación pasiva)Sentencia C-031 de 2019).

Condiciones fácticas que no se acreditan en este caso, pues de los hechos de la demanda se evidencia que existe un contrato además pretende iniciar un proceso de menor cuantía, sobre el cual la parte demandante cuenta con las acciones pertinentes para que sea declarado su incumplimiento a fin de poderlo demandar ejecutivamente. Razón por la cual se impone rechazar de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **ELIZABETH CHAVEZ SERRATO Y JOSE JULIAN GAUARGUATI GUARGUATI** actuando a través de apoderado, en contra de **VISSA CONSTRUCCIONES S.A.S. R.L. Y DIEGO ENRIQUE GOMEZ VERA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5127d55c9236d29c3485cb4083ef1eb035d8fd1301e27e10f4afec5607ecc35c**

Documento generado en 02/09/2022 07:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>